

112-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2016-00072
Demandante: Distribuidora Servivalle S.A.S. Vs. Efrain Antonio López L.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 241

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

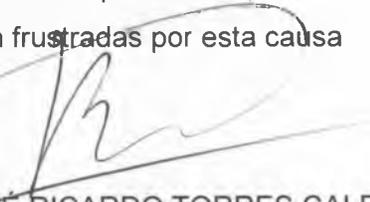
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **20 de marzo del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CAI 992 propiedad del demandado GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO ZULUAGA, bien que se encuentra en el parqueadero COOR ubicado en la transversal 1 sur 58-02 zona industrial el Papayo de Ibagué. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02A de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

13 FEB 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

jsr

208-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00402
Demandante: Central de Inversiones (subrogatario)
Demandado: Ferney Pinzón Castro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 487

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

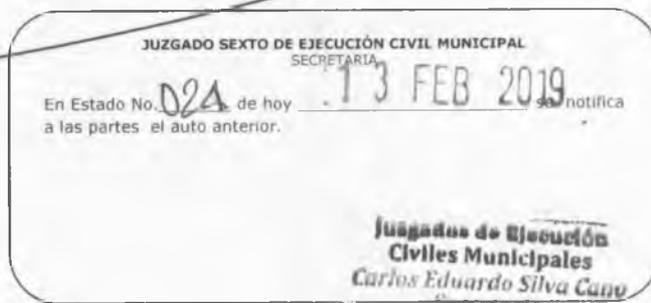
RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con c.c. 14.974.493 y T.P. 25857 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



137-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2013-00124
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Logiscargo S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 486

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora subrogataria (C.I.S.A S.A.) al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con c.c. 14.974.493 y T.P. 25857 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 024 de hoy 11 3 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2013-01007
Demandante: Mario Alfredo López
Demandado: Luis Alfonso Fuentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 238

A solicitud de la apoderada del demandante y en vista que el demandado no ha cancelado la totalidad de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado LUIS ALFONSO FUENTES PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía 79.523.550, como empleado de la compañía Colgate Palmolive ubicada en la Carrera 1 No.40-108, Tel. 4186299 sección Integración Vertical de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$7.500.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes y el numero de cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2012-00138
Demandante: Beatriz Eugenia Bedoya Olave
Demandado: Luis Mario Garrido Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 239

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado LUIS MARIO GARRIDO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No.17.010.806, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 51N #3F-07 B /La Flora de Cali, teniendo en cuenta los bienes que son inembargables, de conformidad con lo establecido en el artículo 594 del C.G. del Proceso. Límitese la medida hasta la suma de \$4.000.000 de pesos.

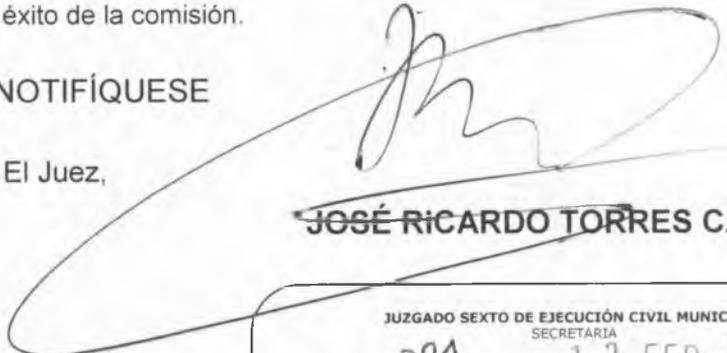
2° **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado LUIS MARIO GARRIDO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No.17.010.806, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 51N #3F-07 B /La Flora de Cali, teniendo en cuenta los bienes que son inembargables, de conformidad con lo establecido en el artículo 594 del C.G. del Proceso. Límitese la medida hasta la suma de \$4.000.000 de pesos.

3.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

4.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretario

152-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2016-00396
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Comunicaciones Meusburger y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 481

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

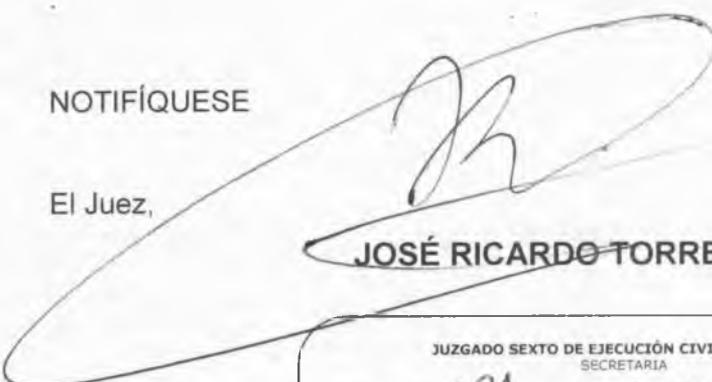
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte, actora subrogataria abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2017-00591
Demandante: María Mercedes Teresa Ramirez Henao
Demandado: Joesmith Agudelo Muriel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 482

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta la señora MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO a favor del señor HECTOR ANTONIO AVILA NEIRA.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **HÉCTOR ANTONIO AVILA NEIRA** Identificado con cédula de ciudadanía No.14.990.056 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO identificada con c.c. 41.345.223 y T.P. 25.929 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 02A de hoy 11 3 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

151-)
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2015-00637
Demandante: Banco Coomeva y FNG
Demandado: Sociedad Quenar S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 489

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con c.c. 14.974.493 y T.P. 25857 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 024 de hoy 11 3 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

186-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00560
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandado: Lito Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 480

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora subrogataria abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL. DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2016-00401
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Biosalc de Colombia SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 478

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora subrogataria abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
SECRETARÍA

145-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2016-00441
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: ADC Ingenieria S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 479

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora subrogataria abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 024 de hoy 11 3 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Casas
Secretario

199-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2015-00596
Demandante: Bancolombia y FNG
Demandado: Muvis Comunicaciones SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 477

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora subrogataria (C.I.S.A S.A.) al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con c.c. 14.974.493 y T.P. 25857 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gallo
Secretario

41-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2013-00690
Demandante: Parque Residencial Cañaveralejo II Etapa
Demandado: Lilia Cerón Grande
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 485

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 06-102, diligenciado allegado por la apoderada del actor. en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JOAQUIN GRISALES autorizado por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

2.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-208881, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. *024* de hoy **11 3 FEB 2019** se notifica
a las partes el auto anterior.

Juugados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2015-00163
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Gerson Rodriguez Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 484

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de decretar el decomiso del vehículo de placas FGZ-739 en razón a que según oficio No. UL-15-07808 de la Secretaría de Tránsito informa que por un embargo ordenado dentro de un proceso Ejecutivo Prendario emanado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, se dejó sin vigencia el embargo decretado dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2017-00126
Demandante: Vehigrupo SAS
Demandado: Edauro Cardona Navas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 483

En atención al escrito anterior y como quiera que el proceso se reanudó por incumplimiento al acuerdo de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Policía Nacional en el cual informa que deja a disposición el vehículo de placas HZX-009 inmovilizado en la BODEGA J.M.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019 notifica
a las partes el auto anterior.
**Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario**

103-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2010-00001
Demandante: Cruz Elena Ramirez. Vs. Janeth Sanclemente y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 246

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a pronunciarse sobre la liquidación allegada por la parte actora, se requiere para que informe la fecha en la cual se realizó el abono por la suma de \$11.200.000.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

34
A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2016-00054
Demandante: Edgar Bejarano. Vs. Diana Isabel Álvarez Hoyos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 245

Como quiera que se encuentra pendiente de atender la liquidación de crédito que antecede y en vista de que la misma no tuvo en cuenta la aprobada por el Juzgado visible a folio 34, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

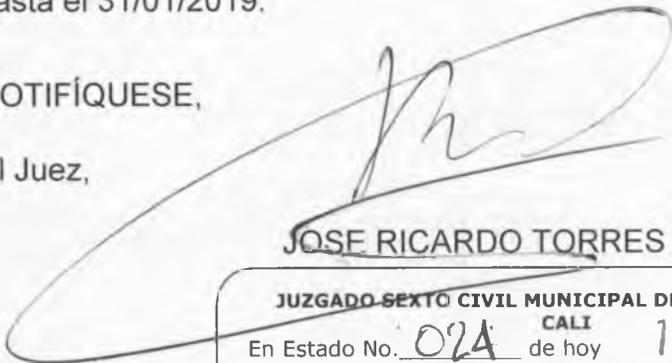
1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital 1	\$5.000.000
Intereses de mora fol. 34	\$1.520.517.35
Intereses 9/9/16 al 31/01/19	\$3.325.542.51
Total	\$9.846.059.86
Capital 2	\$6.000.000
Intereses de mora fol. 34	\$1.824.620.82
Intereses 9/9/16 al 31/01/19	\$3.990.651.01
abono	\$125.000.
Total	\$11.690.271.83
Total	\$21.536.331,69

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **\$21.536.331,69** liquidada hasta el 31/01/2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2003-00730
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Arnold J. Ortiz Montoya.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 244

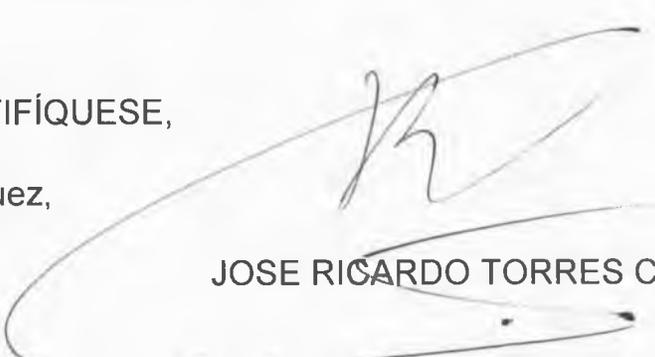
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 83-87 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 024 de hoy 11.3 FEB 2019.
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

11-)
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2017-00619
Demandante: Fundación Coomeva. Vs. Luz Mery Guzmán Paz
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 248

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 106-107 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2018-00225
Demandante: Distribuciones P.V.C. S.A.S. Vs. Henry Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 247

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 31 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 024 de hoy 11 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

205-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

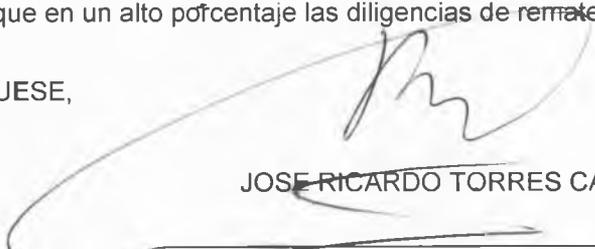
Radicación: 09-2017-00049
Demandante: Cruz Patricia Rodríguez G. Vs. Víctor Alfonso Gamboa Meza Otros.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 240

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE

- 1.- APROBAR el avalúo catastra visible a folio 199 por la suma de \$6.687.000.
- 2.- SEÑALAR la hora de la 09:00 a.m. del día **19 de marzo de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-533655 ubicado en la carrera 24 B # 33C-150 Parquadero 42 del Conjunto Residencial Florentina de Cali, de propiedad del demandado Victo Alfonso Gamboa Meza. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.
- 3.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2016-00459
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Aleida Barrero Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 252

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

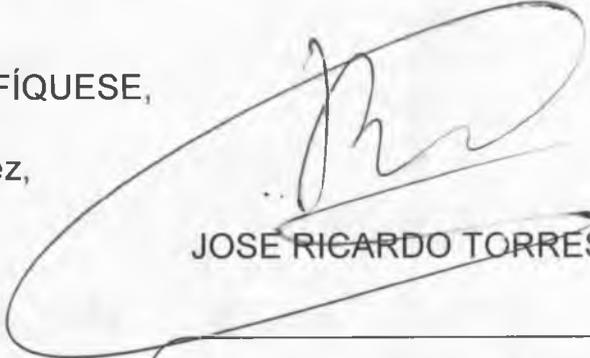
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Banco W, a fin de que informe sobre el estado de la medida de embargo comunicada en oficio No. 2456 del 28 de julio de 2016 que pesa sobre la demandada ALEIDA BARRERO MOSQUERA con c.c.66.766.591. Así como también, sobre los fondos existentes en la cuenta de ahorros embargada y las consignaciones que se hayan realizado para el proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciase

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora que en el Juzgado de origen no existen títulos consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No: 024 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 3 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corra
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2016-00075
Demandante: Gloria Inés Aranda Leal. Vs. Ángela Mireya Franco.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 251

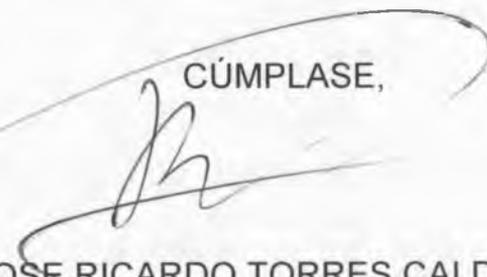
En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, viendo procedente la misma

RESUELVE

ACLARAR el numeral 3° del auto 1942 del 20 de septiembre de 2018 visible a folio 103 en el sentido de indicar que el nombre completo del beneficiario del pago de títulos es DARIO DE JESUS VILLEGAS CASTRO. Así las cosas por intermedio del Área de Depósitos procédase a anular la orden de pago visible a folio 104 y a elaborarla nuevamente, teniendo en cuenta lo anterior.

El Juez,

CÚMPLASE,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

61-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2016-00692
Demandante: Incomercio S.A.S. Vs. Paola Andrea Estrada.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 250

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lora
Secretaria

120-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2014-00110
Demandante: Coop Yoysmacool. Vs. Zara Rodríguez Sabala.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 249

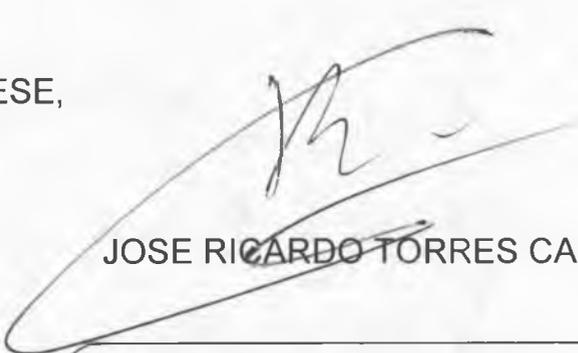
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 117-118 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 024 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 13 FEB 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SOA-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2004-00206
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs. María Soley Sarria Posso y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 242

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el avalúo catastral visible a folio 477 data del año 2017,

RESUELVE:

ABSTENERSE por el momento de señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado. Así las cosas, se requieren a las partes a fin de que se sirva presentar el avalúo actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-598090.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25-2016-00597
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara. Vs. Juan Carlos Ortiz.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 243

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la hora de la 02:00 p.m. del día **20 de marzo de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-186538 ubicado en la calle 72Q # 28E 2-21 Urbanización Los Robles de Cali, de propiedad del demandado Juan Carlos Ortiz. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juágado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

65-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2013-00809
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Gil Arias Velasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 488

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No. 0147 de fecha 22 de enero de 2019, en el cual se negó la solicitud de reconocer la cesión de derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 024 de hoy 13 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

201-1
29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI**

Cali, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	21-2017-0625-00
Demandante	Banco de Colombia S.A.
Demandado	Jaime Alonso Giraldo G.
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Auto de sust.	No.0476

En atención al contenido del memorial radicado el 06 de febrero de 2019, mediante el cual la defensa del extremo ejecutado oportunamente interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 04 de febrero de 2019, por ser procedente y oportuno el recurso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **Conceder** en el efecto **devolutivo** el recurso de **APELACIÓN** impetrado por la apoderada de la parte demandada contra el auto número 0193 del 31 de enero de 2019, mediante la cual se negó la declaratoria de la nulidad procesal planteada. Lo anterior, al tenor de los arts.132, 133, 321 y 323 del Código General del Proceso.

2°. Del escrito de sustentación, por Secretaría dese trasladado a la parte ejecutante, en los términos del Art. 326 del C. General del Proceso.

3°. Conforme al Art.324 ibídem, la parte recurrente deberá aportar las expensas necesarias para la expedición de *copias íntegras del cuaderno principal incluyendo grabaciones en CD y este auto*. Lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso. Suministradas las expensas en tiempo, la Secretaría expedirá las copias dentro de los tres días siguientes.

4°.Cumplido a cabalidad el trámite, remítanse las diligencias al superior funcional, indicando que es la primea ocasión que se remite al superior, dejándose las anotaciones pertinentes en el Sistema de Justicia XXI.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Jr.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

13 FEB 2019

En Estado No. 024 de hoy _____ de _____ de _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SRIA.

243-2
30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Radicación	07-1996-22855-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alfredo Esquivel
Demandada	Herederos del causante Guillermo Antonio Lerma Dueñas (q.e.p.d.)
Auto Interloc.	No.0253

Sería del caso proveer el Despacho en torno a los recursos impetrados por la defensa del extremo ejecutado frente al auto número 2678 del 6 de diciembre de 2018, mediante el cual decretaron medidas de embargo y secuestro sobre bienes de la demandada; sin embargo, tal cometido resulta inocuo por existir carencia actual de objeto, toda vez que los bienes denunciados sobre los cuales recaían las órdenes de embargo, según lo informa y documenta el interesado, ya no son de dominio de la demandada, por haberse materializado su traspaso a terceros, mientras se surtía el recurso. En efecto y como bien lo destaca el apoderado ejecutor al descorrer el traslado, los únicos puntos materia de impugnación son los indicados en los numerales 2 y 3 del referido auto, ya que la orden indicada en el punto 1, resultaba inapropiada por cuanto la misma ya se había decreto mediante auto del 31 de enero de 2017¹, providencia que se encontraba en firma, medida que se materializó según el certificado de tradición. En consecuencia y ante la información vertida en el proceso, se

RESUELVE:

1º. Declarar que no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre los recursos impetrados contra el auto número 2678 del 6 de diciembre de 2018, por sustracción de materia – *carencia de objeto* – respecto de las nuevas medidas cautelares allí decretadas.

2º. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, para que se aclare la anotación número 07 del certificado de tradición del bien inmueble con MI 370-

¹ Folio 161 expediente

138339, en el sentido de que se trata de un proceso ejecutivo y no de pertenencia como erradamente se anotó.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy 13 de FEB de 2019

_____, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

j.r.